



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2023-00117
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO VARGAS LIPEZ

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por la parte actora el 11 de abril del año en curso. Sin remanente. (Folio 28) Lebrija, abril 29 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*

Como quiera que existe no embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de RICARDO VARGAS LÓPEZ, por pago total de la obligación póliza de seguro.

SC5780-4-20



SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos con copia al correo del demandado vargaslipezricardo@gmail.com

TERCERO: Solicitar a la Inspección de Policía de este municipio, la devolución del despacho No. 03 de enero 18 de 2024.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
JUEZA